



INFORME	CÓDIGO:
Asunto: Atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0903-M	Nro. AMT-DO-0506-2023-0032

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante resolución administrativa No. A 0006 del 22 de abril de 2013, el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispone la creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre, comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, y demás facultades contempladas en referida resolución.

La Coordinación General de Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre, por medio de los señores Agentes Civiles de Tránsito, son los encargados de realizar el control y la gestión del tránsito en el marco de sus competencias en toda la jurisdicción del DMQ; en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

2. ANTECEDENTES:

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0903-M, suscrito por la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, en la que hace referencia al Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", por lo que solicita, se emitan los informes técnicos y jurídicos en relación al viabilidad, eficiencia y el plan de acción frente a este proyecto de ordenanza.

3. DESARROLLO:

Base Legal. –

Constitución de la República del Ecuador.

"Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...)

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

(...)"



INFORME	CÓDIGO:
Asunto: Atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0903-M	Nro. AMT-DO-0506-2023-0032

Artículo 82.- *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Artículo 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Artículo 227, - *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Artículo 425.- *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)”

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

“Art. 271.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales.”

“Art. 272.- Funciones y Responsabilidades. - Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente.”

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV).

Art. 9.-Circulación por vías. *“Los peatones, bicusuarios, pasajeros, conductores, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las vías públicas del país,*



INFORME	CÓDIGO:
Asunto: Atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0903-M	Nro. AMT-DO-0506-2023-0032

sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.”

Artículo. 30.1.- “Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y Agentes Civiles de Tránsito. - El cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción, (...)”.

Artículo. 30.4. “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales. Ordena que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción”;

“Artículo 204C.- Deberes. - Los conductores y pasajeros de los vehículos señalados en la presente Sección deberán cumplir las siguientes normas mínimas de seguridad:

(...)

d) Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento, el casco de seguridad homologado;

e) Vestir chalecos o chaquetas con cintas retrorreflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas; (Énfasis añadido)

(...)”

RESOLUCIÓN 010-DIR-ANT-2022; REGLAMENTO QUE NORMA LA CAPACIDAD PERMITIDA DE PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1.- Objeto. - *El presente Reglamento norma las condiciones generales de la capacidad permitida de personas que se transportan de forma particular en vehículos tipo motocicletas a nivel nacional.*

Artículo 2.- Capacidad permitida en motocicletas a nivel nacional. – *Se garantiza la libre circulación de las personas que se trasladan dentro del territorio nacional haciendo uso de motocicleta a nivel nacional, limitando su capacidad a una sola persona. Se exceptúan de la limitación cuando se trate del traslado o movilización de:*

a) Cónyuge o conviviente en unión de hecho;

b) Hijos o hermanos;

c) Personas con discapacidad;

d) Adultos mayores;

e) Mujeres; y,

f) Menores de 12 años.

(...)”



INFORME	CÓDIGO:
Asunto: Atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0903-M	Nro. AMT-DO-0506-2023-0032

JUSTIFICACIÓN. -

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), asumió el 9 de agosto del 2014, la total competencia de tránsito y seguridad vial en el D.M.Q, acciones que lo ejecutan por medio de los Agentes Civiles de Tránsito en total apego a lo que determina el ordenamiento jurídico vigente en relación a la materia.

De igual manera, en razón de su ámbito de actuación a efectos del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, mantiene dentro de sus fines, al ser una entidad regulada por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el brindar dentro del margen de sus competencias, el contribuir a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, así como apoyar el cumplimiento de las decisiones de autoridad competente, conforme el artículo 7, numerales 1 y 6 del COESCOP, por consiguiente, los Agentes Civiles de Tránsito ejecutan los controles en coordinación con otras entidades municipales y estatales con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios viales.

El artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que el Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción, asimismo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 270, manifiesta sobre la naturaleza del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, definiendo que son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus jurisdicciones, de igual manera el artículo 271 de la norma citada, define las funciones y responsabilidades de los ACT, estableciendo que sus funciones estarán determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, ejecutarán la planificación operativa emitida por los GADS.

Mediante Resolución No. AMT-DG-002-2022, de 13 de enero de 2022, suscrito por la Directora General de la Agencia Metropolitana de Tránsito en su momento, establece las atribuciones y responsabilidades que deben cumplir cada dependencia que conforma la AMT.

En el art. 12 numeral 2.1.2, hace referencia a la Coordinación General de Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre, que tiene por misión: *“Planificar, ejecutar y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el DMQ, gestionando de manera eficiente la operación de la red vial, contribuyendo al mejoramiento de la movilidad aplicando la base de la planificación municipal y la demanda ciudadana; en el marco de la normativa legal y metropolitana vigente; de la misma manera establece sus atribuciones y responsabilidades, de las cuales me permito citar:*

“a) Planificar y aprobar el control de tránsito y operativos de control para dar cumplimiento a la normativa nacional y local vigente de tránsito y la seguridad vial en conjunto con las demás entidades de control y ejecutarlas en el DMQ;

(...)

c) Conformar, delegar y dirigir a las unidades de apoyo y grupos operativos de la Coordinación General de Operaciones; (...);”



INFORME	CÓDIGO:
Asunto: Atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0903-M	Nro. AMT-DO-0506-2023-0032

Bajo este contexto, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el marco de nuestras competencias, realiza constantemente operativos de control de tránsito en toda la jurisdicción del DMQ, con la finalidad de hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente a todos los usuarios viales; controles como: vehículos que circulan sin placas, control de motocicletas, conductores en estado embriaguez etc.) acatando siempre las normas relacionadas al respeto de los "Derechos Humanos".

Entre los meses de enero y agosto del 2023, se han ejecutado 11.542 operativos de control revisando un total de 172.053 vehículos y emitiendo 68.552 boletas de citación.

Asimismo, en coordinación y colaboración con otras entidades municipales y estatales como Policía Nacional y Fuerzas Armadas, se ha ejecutado "Operativos de Control Interinstitucionales" enfocados en el cumplimiento de la normativa legal vigente, haciendo énfasis al control de motocicletas, realizando un total de 2.396 operativos, en los cuales se procedió con la revisión de 24.161 vehículos, emitiendo 9.369 boletas de citación; (Fuente: Área de estadística AMT).

ANÁLISIS.

En relación a los operativos efectuados en acorde a la RESOLUCIÓN 010-DIR-ANT-2022, se ha evidenciado varios inconvenientes que ha dificultado realizar un control óptimo.

En el artículo 2 de la citada resolución, se establece a las personas que se exceptúan, entre las que tenemos, a) Cónyuge o conviviente en unión de hecho; b) Hijos o hermanos; c) Personas con discapacidad; d) Adultos mayores; e) Mujeres; y, f) Menores de 12 años.

Por lo tanto, se puede concluir que, dicho cuerpo normativo no permite circular a dos personas del sexo masculino, entre las edades de 13 hasta los 64 años; sin embargo, en los controles respectivos, se ha observado que, personas del mismo sexo masculino aducen que mantienen una relación de cónyuges y/o unión de hecho; dichos actos, dificultan realizar un control eficiente, mas aún, cuando los Agentes Civiles de Tránsito no tienen la facultad de solicitar otro documento diferente a la licencia de conducir y matrícula del vehículo con el fin de corroborar las aseveraciones de los conductores y pasajeros de las motocicletas.

De igual manera, al incumplir la RESOLUCIÓN 010-DIR-ANT-2022; el Agente Civil de Tránsito, solo debe emitir la boleta de citación de conformidad a lo que establece el artículo 390 numeral 20 del COIP; en ninguna parte de la norma establece que se deba ingresar la motocicleta al Centro de Retención Vehicular; por ende, es necesario generar una ordenanza que permita el ingreso de la motocicleta al Centro de Retención Vehicular de la AMT en el caso de incumplimiento de la citada resolución.

Bajo esta misma línea de ideas; es necesario generar cuerpos normativos para hacer cumplir lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la parte concerniente, lo tipificado en el art. 204 C, letras d: "Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento, el casco de seguridad homologado; y c: "Vestir chalecos o chaquetas con cintas retrorreflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas;"; lo



INFORME	CÓDIGO:
Asunto: Atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0903-M	Nro. AMT-DO-0506-2023-0032

mencionado permitiría poder realizar un control eficiente a todas las motocicletas, con ello garantizando la correcta identificación del conductor y pasajero, y, sobre garantizar la seguridad.

SUGERENCIAS

En virtud de todo lo expuesto, es preciso señalar que, en el proyecto de ordenanza en mención, se considere los siguientes aspectos:

- Las excepciones de la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022; es ambiguo, se debe tipificar que, todos los usuarios están obligados a identificarse, con la finalidad de verificar si son cónyuges o mantienen unión de hecho; o les permite estar incluidos en las excepciones.
- Este tipo de operativo, se lo debe efectuar con la Secretaría de Seguridad del Municipio y la presencia de la Policía Nacional.
- Se debe tipificar la multa y los días de retención vehicular en el presente Proyecto de Ordenanza, y se la debe sustanciar solo por la vía administrativa;
- El emitir una boleta de citación por el artículo 390 numeral 20 del COIP, acarrearía realizar el procedimiento por vía judicial, y, en este caso, no correspondería el ingreso del vehículo al Centro de Retención Vehicular.
- Se debe agregar un artículo en el que se determine que: *“si el conductor de la motocicleta no circule con el chaleco retro reflectivo, en el que visualice la placa vehicular, será ingresado al Centro de Retención Vehicular por 48 horas, y el pago de una multa correspondiente al 15% de una RBU; y será devuelto una vez subsanado la falta, y realizado el pago correspondiente.”*
- Se debe exhortar que, “La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, emitan el reglamento respecto al uso de los chalecos retro reflectivos y los cascos homologados que deben obligatoriamente portar los conductores de las motocicletas”
- Se debe exceptuar a los entes de control estatal y municipal del cumplimiento de la presente ordenanza, por las actividades inherentes a sus competencias de control y seguridad que realizan.

4. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

Conclusiones:

El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la AMT tiene plena competencia para controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal, conforme las atribuciones establecidas en la Constitución, ley y en ordenanzas metropolitanas por lo cual, los controles efectuados en vía por parte de los señores Agentes Civiles de Tránsito deben actuar bajo los criterios de certeza y previsibilidad, en el ejercicio de sus funciones y adecuar su conducta a las disposiciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes, siempre precautelando el interés general.



INFORME	CÓDIGO: Nro. AMT-DO-0506-2023- 0032
Asunto: Atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0903-M	

Recomendaciones:

A la dependencia pertinente, se solicita que, se tenga en consideración las sugerencias expresadas en el presente documento, para que se acogido en el proyecto de ordenanza "REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO",

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Aprobado por:

Tlgo. David Arguello

COORDINADOR GENERAL DE OPERACIONES

Acción	Siglas Responsables	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Guamán M.	26-10-2023	